

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA Y DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS QUE ENMIENDA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PARA PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO”, HECHOS EN WASHINGTON EL 4 DE FEBRERO DE 2010, Y LAS NOTAS INTERCAMBIADAS, EN IGUAL LUGAR Y FECHA, RELATIVAS A DICHO CONVENIO.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestras **Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Hacienda** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.389-10-1**, con urgencia calificada de “**SUMA**”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Economicas Internacionales, y el señor **Diego Riquelme Ruiz**, Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.389-10-1**, con urgencia calificada de “**SUMA**”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 17 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones.

Votaron a favor las señoras **Cid**, doña Sofía; **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka; **Ossandón**, doña Ximena y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barrera**, don Boris; **Bianchi**, don Carlos; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mellado**, don Miguel; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto y **Von Mühlenbrock**, don Gastón. Se abstuvieron lo señores **Romero**, don Agustín y **Schubert**, don Stephan.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que las Comisiones Unidas no calificaron como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **De Rementería**, don Tomás, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que el Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, hechos en Washington D.C., Estados Unidos, el 4 de febrero de 2010, así como las Notas intercambiadas en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio (todos ellos conjuntamente denominados en adelante, "el Convenio"), se basa en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE"), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que el Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile en septiembre del año 2015. Por su parte, el Senado de los Estados Unidos de América otorgó su consentimiento a dicho Convenio con fecha 22 de junio de 2023, sujeto a la adopción de una interpretación y a la realización de una modificación al texto, acciones referidas como "reservas" para efectos internos en ese país.

Añade que, con el objeto de incorporar en el Convenio las acciones indicadas por su Senado, el Gobierno de los Estados Unidos propuso al Gobierno de la República de Chile la celebración de un tratado internacional a través del cual las partes acuerden una interpretación conjunta del Convenio y enmienden uno de sus artículos, en los términos que se explican a continuación.

Asimismo, hace presente que dicho Acuerdo fue adoptado mediante canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, y entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga el Convenio, en conformidad con el artículo 29 de este último. Esto es, en la fecha de la última de las notificaciones de los Estados Contratantes del cumplimiento de los respectivos procedimientos de Chile y los Estados Unidos de América.

Finalmente, señala el Mensaje que, en consideración a que las enmiendas propuestas tienen por objetivo que el Convenio sea coherente con la legislación interna de EEUU, en especial en materia de sus normas antielusión **no tendrán incidencia financiera**, respecto del Convenio vigente.

III.- FUNDAMENTOS

Señala el Mensaje que los Convenios para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio persiguen incentivar el desarrollo del comercio y las transacciones internacionales entre los países, en este caso entre la República de Chile y los Estados Unidos de América (Estados Contratantes) y fortalecer su cooperación en materias tributarias.

Asimismo, dichos Convenios tienen por objetivo la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Chile, considerando sus implicancias para la economía nacional.

En efecto, prosigue, por una parte, los Convenios antes referidos permiten o facilitan un mayor flujo de capitales, por la menor imposición que les afectaría, lo que redundaría en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel. Por la otra, facilitan que países como Chile pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en la región.

Finalmente, precisa, estos Convenios constituyen un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementado los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en los Estados Unidos de América.

IV.- CONTENIDO DEL ACUERDO

Tal como lo señala el Mensaje, mediante canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, el Gobierno los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile celebraron un Acuerdo por el cual se enmienda el Convenio.

En el Acuerdo, las Partes alcanzan una interpretación conjunta en cuanto a que ninguna disposición establecida en el Convenio se interpretará en el sentido de impedir a los Estados Unidos la aplicación de las normas relativas a antiabuso y erosión de base fiscal ("Base Erosion Anti-Abuse Tax", también conocido como BEAT), en virtud del artículo 59 A del Código Tributario de Estados Unidos (Internal Revenue Code), titulada "Impuestos a los Pagos sobre las Erosiones de la Base de Contribuyentes con Ingresos Brutos Sustanciales" (Tax on Base Erosion Payments of Taxpayers with Substantial Gross Receipts), (aun cuando fuere eventualmente enmendado) sobre una sociedad que es residente de los

Estados Unidos o las utilidades de una sociedad que es residente de Chile y que son atribuibles a un establecimiento permanente en los Estados Unidos.

Lo anterior obedece a la necesidad de adecuar el Convenio a los últimos cambios de la normativa tributaria interna estadounidense en el marco de la implementación de las normas BEAT que fueron aprobadas en el tiempo intermedio entre la firma del Convenio con Chile y la aprobación de éste por el Senado de los Estados Unidos de América.

El Acuerdo también elimina y reemplaza el párrafo 1 del artículo 23 del Convenio, sobre "Métodos para eliminar la doble imposición y Eliminación de la Doble Imposición". En este sentido, se acuerda establecer que, de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones de la legislación de Estados Unidos de América, aun cuando fuere eventualmente enmendada sin alterar el principio general de la misma: (i) los Estados Unidos permitirán a un residente o ciudadano de ese Estado acreditar, contra el impuesto sobre la renta estadounidense aplicable a residentes y ciudadanos, el impuesto sobre la renta pagado o devengado en Chile por o a cuenta del ciudadano o residente. Para estos efectos se considerarán impuestos sobre la renta los referidos en el subpárrafo b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 del artículo 2 sobre Impuestos Comprendidos, excluyendo los impuestos sobre el patrimonio; y (ii) en el caso de una sociedad estadounidense que posea al menos el 10% de las acciones con derecho a voto o del valor de las acciones de una sociedad residente en Chile y respecto de la cual la sociedad estadounidense recibe dividendos, los Estados Unidos permitirán una deducción equivalente al monto de tales dividendos al computar la renta imponible de la sociedad estadounidense.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe se discutió y despachó en la sesión del día **6 de noviembre** del año en curso, con la presencia de la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y del señor **Diego Riquelme Ruiz**, Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda, quienes refrendaron los contenidos del Mensaje y destacaron la importancia del Acuerdo, señalando que es un hito importante para las relaciones económicas entre Chile y Estados Unidos y proporciona un marco jurídico claro y estable para ambos países, contribuyendo a promover el comercio y la inversión, la generación de empleos y el crecimiento económico.

De igual modo, agregó la señora **Sanhueza**, facilita un mayor flujo de capitales, promoviendo la profundización y diversificación de actividades transnacionales, en especial aquellas que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel. Asimismo, facilita que Chile se constituya en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región, y es relevante para el sector de los minerales críticos, como el litio –que es un sector estratégico para ambos países–, así como en la transición energética que impulsa el Gobierno y en el desarrollo del hidrógeno verde. El Convenio, precisó, ayudará a atraer

inversiones estadounidenses a estos sectores, lo que resulta importante para el desarrollo de estas industrias en Chile.

Por último, sostuvo que el Acuerdo es un hito que se enmarca en un año importante para la relación entre Chile y Estados Unidos –fortalecidas tras la reciente visita del Presidente Gabriel Boric a Washington– y constituye un hito adicional a la conmemoración de los 200 años de relaciones diplomáticas y los 20 años de la firma del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes en la instancia concordaron en su contenido y manifestaron su disposición favorable al Proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación si mayor debate, dada la pertinencia de sus contenido.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 17 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones.

Votaron a favor las señoras **Cid**, doña Sofía; **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka; **Ossandón**, doña Ximena y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barrera**, don Boris; **Bianchi**, don Carlos; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mellado**, don Miguel; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto y **Von Mühlenbrock**, don Gastón. Se abstuvieron los señores **Romero**, don Agustín, y **Schubert**, don Stephan.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que las Comisiones Unidas no calificaron como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Hacienda recomiendan la aprobación del artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por Canje de Notas de fechas 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, por el cual se enmienda el “Convenio entre el

Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo, hechos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual lugar y fecha, relativas a dicho Convenio.”.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR DE REMENTERÍA, DON TOMÁS.

SALA DE LAS COMISIONES UNIDAS, a 6 de noviembre de 2023.

Acordado en sesión de fecha 06 de noviembre del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Cid**, doña Sofía; **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka; **Ossandón**, doña Ximena y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barrera**, don Boris; **Bianchi**, don Carlos; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mellado**, don Miguel; **Moreira**, don Cristhian; **Romero**, don Agustín; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl; **Undurraga**, don Alberto y **Von Mühlenbrock**, don Gastón.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión